

2787

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 1 DIC 1977

Visto lo determinado por la Ley nº 8874, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley fueron desafectadas ocho parcelas del Vivero y Parque "Miguel Lillo" de Necochea, procediéndose a donar al Estado Nacional cuatro de ellas, con destino a la complementación de tareas que desarrolla la Dirección General de Casinos en el Casino de esa ciudad;

Que por aplicación del artículo 5º de la citada ley, corresponde al Poder Ejecutivo designar el Organismo Provincial al cual se destinarán las cuatro parcelas restantes con todo lo plantado y adherido al suelo,

Por ello,

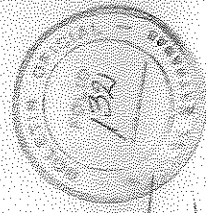
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. - Transfiérense a la Secretaría General de la Gobernación, con todo lo edificado y adherido al suelo, las fracciones de tierra fiscal desafectadas por el artículo 1º de la Ley nº 8874 del Vivero y Parque "Miguel Lillo" de Necochea, dependiente de la Dirección Forestal del Ministerio de Asuntos Agrarios, e identificadas catastralmente como Circunscripción XII - Sección C - Fracción IV - Parcelas números 5-6-7 y 8, con la situación y dimensiones que surgen del Plano característica 76 - 120 - 51, conjuntamente con los edificios y bienes muebles que las conforman, consignados en el inventario que forma parte de las actas aprobadas por Decreto nº 1157/77. -

ARTICULO 2º. - El movimiento patrimonial que se produzca como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, será denunciado en la próxima actualización, con intervención de los Registros Patrimoniales respectivos. -

ARTICULO 3º. - La Secretaría General de la Gobernación tendrá a su cargo la conservación, equipamiento, mantenimiento y utilización de las residencias y de los bienes que se le transfieren por el presente sin alterar su actual integración al paisaje parquizado de la zona, facultándose a convenir con los organismos que correspondan, lo necesario para la cumplimiento de tales obligaciones. -



San Luis

El Poder Ejecutivo

docto
Provincia de Buenos Aires

1112.-



ARTICULO 4º. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo a las partidas específicas de dicha Secretaría General, previstas en el presupuesto vigente. -

ARTICULO 5º. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, Economía y Asuntos Agrarios.

ARTICULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese. -

DECRETO N° 2787

Dr. Juan Manuel

[Signature]

Ramón

Juan Manuel

